Nº 1.081/SEC/14

Valparaíso, 23 de septiembre de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular, y prohíbe el uso de uniformes a trabajadoras de casa particular, correspondiente a los Boletines Nºs 8.292-13, 7.807-13 y 7.675-13, refundidos, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

Ha pasado a ser artículo único, sustituyéndose, en su encabezamiento, el número “2002” por “2003”.

o o o

Ha incorporado, a continuación del numeral 1), el siguiente número 2), nuevo:

“2) Intercálanse, a continuación del artículo 146, los siguientes artículos 146 bis y 146 ter:

“Artículo 146 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo 10, el contrato de los trabajadores de casa particular deberá indicar el tipo de labor a realizar y el domicilio específico donde deberán prestarse los servicios, así como también, en su caso, la obligación de asistencia a personas que requieran atención o cuidados especiales.

Artículo 146 ter.- El empleador deberá entregar una copia del contrato de trabajo debidamente firmado al trabajador. Asimismo, deberá registrarlo dentro de los quince días siguientes a su celebración en la sede o en el sitio electrónico de la respectiva Inspección del Trabajo, con indicación de las mismas estipulaciones pactadas, a fin de facilitar la fiscalización de la existencia de la relación laboral y de las condiciones de empleo. La Inspección del Trabajo mantendrá la reserva de la identidad de las partes y del domicilio en que se prestan los servicios y sólo podrá utilizar la información disponible para la finalidad de fiscalización o para proporcionarla a los tribunales de justicia, previo requerimiento.

El empleador que sea requerido en el domicilio indicado por un inspector del trabajo en ejercicio de sus facultades de fiscalización, relativas a las condiciones laborales de los trabajadores de casa particular, podrá aceptar su ingreso a este domicilio, o bien solicitar la fijación de otro día y hora para acudir a las dependencias de la Inspección del Trabajo con la documentación que le sea requerida.”.”.

o o o

Numeral 2)

Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

Numeral 3)

Ha pasado a ser número 4), sustituyéndose la letra b) que este numeral propone, por la siguiente:

“b) Tendrán derecho a descanso los días sábado, los cuales, de común acuerdo, podrán acumularse, fraccionarse o intercambiarse por otros días de la semana. En caso de acumularse, dichos días deberán ser otorgados por el empleador dentro del respectivo mes calendario. Estos descansos no podrán ser compensados en dinero mientras la relación laboral se encuentre vigente.”.

Numeral 4)

Ha pasado a ser número 5), reemplazándose su letra b) por la que sigue:

“b) Suprímense sus incisos segundo, tercero y cuarto.”.

Numeral 5)

Ha pasado a ser número 6), sustituyéndose, en el artículo 151 bis que este numeral contiene, la frase “otra vestimenta identificatoria o distintivo identificatorio”, por la siguiente: “otro distintivo o vestimenta identificadores”.

ARTÍCULO 2°

Lo ha suprimido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en el Código del Trabajo por el artículo único de la presente ley comenzarán a regir a contar del primer día del tercer mes posterior a su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

Inciso segundo

Lo ha eliminado.

o o o

Ha incorporado, como artículo segundo, nuevo, el que sigue:

“Artículo segundo.- Las normas contenidas en el numeral 3) y en la letra b) del numeral 4) del artículo único, referidas al inciso primero del artículo 149 y al inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo, respectivamente, entrarán en vigencia a contar del 21 de noviembre de 2015 y el cómputo de horas semanales, en el caso del numeral 3), se efectuará a partir del día lunes inmediatamente siguiente a la fecha señalada.”.

o o o

ARTÍCULO SEGUNDO

Ha pasado a ser artículo tercero, modificado en los siguientes términos:

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “unilateralmente rebajar” por “rebajar unilateralmente”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Cuando por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del inciso primero del artículo 149 del Código del Trabajo, modificado por la presente ley,

se reduzca la jornada ordinaria de dichos trabajadores de casa particular, el empleador no podrá imputar unilateralmente a la retribución de esa jornada el pago por las horas adicionales a que se refiere la letra d) del mencionado inciso.”.

ARTÍCULO TERCERO

Ha pasado a ser artículo cuarto, reemplazado por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Respecto de los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la letra b) del número 4) del artículo único de esta ley, los días o fracciones de días de descanso que hubieren sido convenidos por las partes se imputarán al descanso semanal que allí se establece.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.381, de 13 de septiembre de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EUGENIO TUMA ZEDÁN
Presidente (E) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado